<table>
<tr><th>No.</th><th>EMPRESA</th><th>DIRECCIÓN REGIONAL</th><th>EXP. CAR</th><th>RESOLUCIÓN LICENCIA AMBIENTAL</th><th>TIPO DE RESIDUOS AUTORIZADOS</th><th>DIRECCIÓN</th><th>TELÉFONO</th></tr>
<tr>
<td>1.3.3</td>
<td>CENTRO DE GESTIÓN SOSTENIBLE S.A.S</td>
<td>DRSO</td>
<td>87963</td>
<td>Resolución No. 869 del 9 de septiembre de 2004

Modificada mediante Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006

Modificada mediante Resolución No. 1561 del 24 de mayo de 2010

Cedida mediante Resolución DGFN 20217000301 del 16 de julio de 2021

Cedida Resolución DGEN 20217000362 del 26 de agosto de 2021</td>
<td>RESOLUCIÓN 2966 DE 2006 - ARTÍCULO 1: Disposición en celdas de seguridad de los residuos que se relacionan a continuación:
<table>
<tr><th>No.</th><th>DESCRIPCIÓN</th><th>PROCEDENCIA</th><th>PRETRATAMIENTO</th></tr>
<tr><td>1</td><td>Residuos de la producción de aceites vegetales</td><td>Fábricas de aceites, mercados. Aunque no es un residuo peligroso, es putrescible y requiere manejo especial</td><td>Estabilización</td></tr>
<tr><td>2</td><td>Residuos de ácidos grasos</td><td>Producción de grasa y jabones. Aunque este residuo no es considerado peligroso, es putrescible y requiere un manejo especial</td><td>Estabilización</td></tr>
<tr><td>3</td><td>Emulsiones de aceites y grasas</td><td>Fábrica de aceites, producción de jabones. Aunque este residuo no es considerado peligroso, es putrescible y requiere un manejo especial</td><td>Desecado</td></tr>
<tr><td>4</td><td>Lodos de proceso reproducción de cuero</td><td>curtiembres</td><td>Desecado</td></tr>
<tr><td>5</td><td>Aserrines empapados de aceites u otros residuos nocivos</td><td>Industria y comercio del aceite; Industria en general.</td><td>No aplica</td></tr>
<tr><td>6</td><td>Filtros de papel empapados con residuos nocivos</td><td>Industria general</td><td>No aplica</td></tr>
<tr><td>7</td><td>Material de embalaje contaminado con restos de contenido nocivos</td><td>Industria general</td><td>No aplica</td></tr>
<tr><td>8</td><td>Grasas empapadas con</td><td>Industria general</td><td>No aplica</td></tr>
</table>
</td>
<td>Planta:
Zona Industrial Vereda Balsillas - Municipio de Mosquera, Cundinamarca
(Predio Relbal)</td>
<td>Contacto:
3212030492</td>
</tr>
</table>

290 258 712 286

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Subdirección Jurídica
República de Colombia

2966 20 OCT 2006

RESOLUCIÓN No

(Por la cual se modifica una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones)

La Subdirectora Jurídica de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR– en uso de las facultades que le confiere la Ley 99 de 1993 y en especial las delegadas por la Dirección General por medio de la Resolución 901 de 2006, modificada por la Resolución 1063 del 28 de marzo de 2006,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 0869 del 09 de septiembre de 2004, esta Corporación otorgó Licencia Ambiental en favor de La sociedad Rellenos de Colombia S.A. E.S.P., para realizar un proyecto "Relleno Sanitario de seguridad para el manejo de lodos con características domésticas y especiales", en el predio identificado con cédula catastral 00-00-0006-0057-000, ubicado en la vereda Balsillas, del municipio de Mosquera, Cundinamarca.

Que a través de las radicaciones 16459 y 16937 del 17 de mayo de 2005 y 27 de junio de 2005 respectivamente, la sociedad Rellenos de Colombia solicitó modificación de la Licencia Ambiental, para que se le permitiera disponer además de lodos con características domésticas y especiales, otros tipos de residuos peligrosos, sólidos semisólidos y líquidos que pueden ser dispuestos en rellenos de seguridad, según la Guía para el Diseño de Rellenos de Seguridad en América Latina del Centro Panamericano de Ingeniería Sanitaria – CEPIS-. petición que la fundamenta en la afirmación de que el Estudio de Impacto Ambiental elaborado para la obtención de la Licencia Ambiental prevé la disposición de este tipo de residuos y el relleno de seguridad construido cumple con los lineamientos fijados para tal fin.

Que mediante Auto 434 del 11 de julio de 2005, se inició el trámite administrativo ambiental para resolver sobre esta solicitud de modificación de licencia ambiental, se ordenó el pago por el servicio de evaluación ambiental y se dispuso la publicación de dicha providencia, la cual se surtió el 12 de julio de 2005 en el diario La República.

Que la sociedad Rellenos de Colombia Ltda. cambió su razón social por Rellenos de Colombia S.A. E.S.P.

Que el servicio de evaluación fue cancelado por la Sociedad Rellenos de Colombia S.A. E.S.P., según copia de consignación que obra en el expediente.

Que mediante Autos 213 y 214 del 17 de mayo de 2006, la Corporación requirió a la Permisionaria para que cumpliera las obligaciones establecidas en la Resolución 0869 de 2004 y presentara un complemento al Estudio de Impacto Ambiental, de acuerdo a los términos de referencia de los cuales se les hizo entrega.

Que así mismo, el Informe Técnico 470 del 27 de abril de 2006, encontró que hace falta concluir las obras necesarias para la canalización de las aguas lluvias de la parte alta del relleno, con el fin de evacuarlas adecuadamente y evitar la mezcla con los lixiviados; así mismo se estimo, que era necesario realizar el cubrimiento de las celdas para que las aguas lluvias no se vieran afectadas.

Que igualmente la sociedad Rellenos de Colombia S.A. E.S.P., a través de oficio radicado CAR No.20704 del 23 de mayo de 2006, solicitó se le otorgara un plazo de 20 días para dar cumplimiento a los requerimientos efectuados en el Auto 214 de 2006.

Funza (Cundinamarca) Urbanización Industrial San Carlos Km. 1.5 Vía Occidente, Etapa 1 módulos 2 y 3
Tels.: (091) 5412284 - 8232284
Fax: 5412281

2966 20 OCT 2006

Que según los Informes Técnicos OPSO-415 del 18 de abril de 2006, OPSO-651 del 21 de junio de 2006 y el Memorando SDAS 00001384 del 22 de agosto de 2006, se recomienda modificar la Licencia Ambiental otorgada bajo la Resolución CAR 869 de 2004 teniendo en cuenta que:

- Se encuentra reunida toda la información y se mencionan de manera detallada los tipos de residuos que se proyectan disponer en el relleno.
- Se garantiza que las condiciones técnicas y ambientales del proyecto son las adecuadas para disponer los residuos incluidos en el listado CEPIS.
- Se realizan las evaluaciones fisicoquímicas de los residuos.
- Se hace una análisis de la información solicitada a los generadores.
- Se definen las celdas dependiendo del tipo de residuos a disponer.
- Se aprueba el residuo.
- Se realiza pretratamiento a los residuos antes de disponerlos en la celda de seguridad si ellos lo requieren.
- Se realiza desecado, fijación química y solidificación y encapsulamiento.
- Se mencionan las especificaciones técnicas de las celdas de seguridad, manejo y recirculación de lixiviados y estabilidad del terreno.
- El pretratamiento aplicado a cada uno de los residuos garantiza su estabilización y facilita su manejo interior de las celdas, minimizando de esta manera posibles impactos al medio ambiente.
- El tratamiento para el total de los residuos considerados es la disposición final previa estabilización dentro de cada celda garantizando un confinamiento definitivo una vez clausurado el proyecto.
- En cuanto a la absorción de líquidos de cada celda, éste no es un parámetro que afecte la operación de la celda pero en todo caso se continuará con el manejo de los sistemas de recolección y remoción de lixiviados hasta que ellos no se detecten. Lo anterior, debido a que el sistema de impermeabilización de las celdas garantiza que el suelo no se afectará por la migración del lixiviado ya que la operación se realiza en un circuito cerrado, ya que en forma adecuada las medidas de manejo ambiental tendientes a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales causados durante el tratamiento y disposición final de los residuos, de tal manera que se garantiza la disposición segura y eficiente desde el punto de vista ambiental, de los tipos de residuos que la beneficiaria de la licencia ambiental solicita se incluyan.

Que igualmente, mediante oficio radicado con No.20991 del 21 de junio de 2006, la Permisionaria solicitó se realizara una visita, que permitiera verificar el cumplimiento de las obras civiles correspondientes a la construcción de los canales perimetrales y a la instalación de las cubiertas de las celdas.

Que así mismo, de la visita adelantada el 9 de agosto de 2006 en las instalaciones de la permisionaria, se emitió el Memorando 1384 del 22 de agosto de 2006, a través del cual se manifiesta que:

- La zona de almacenamiento temporal de residuos peligrosos se encuentra cubierta y dividida en dos áreas de trabajo.

- En el momento de la visita no se encontraron residuos peligrosos en el área de almacenamiento temporal.
- Las celdas se encuentran cubiertas con lonas, para evitar el paso del agua lluvia y la propagación de material particulado por acción del viento.
- Se adecuó una zona para la aplicación de pretratamiento a los residuos que así lo requieran.

Funza (Cundinamarca) Urbanización Industrial San Carlos Km. 1.5 Vía Occidente, Etapa 1 módulos 2 y 3
Tels.: (091) 5412284 - 8232284
Fax: 5412281

2 0 OCT 2006

2966

- Actualmente se encuentra en construcción una nueva celda para disponer residuos peligrosos.
- Se adecuó una zona donde se construyó un tanque de almacenamiento de aguas lluvias y escorrentía.
- Las celdas 4, 5, 7, 12 y 14 se encuentran actualmente clausuradas.
- La sociedad Rellenos de Colombia S.A. E.S.P. ha hecho obras civiles con el fin de evitar la acción del agua lluvia y la propagación de material particulado por acción del viento, así como la adecuación de una zona de almacenamiento temporal de residuos peligrosos con el fin de que sean manipulados adecuadamente.

Que de acuerdo a las previsiones de los artículos 17, 18 y 19 del Decreto 4741 del 2005, las instalaciones que realicen el almacenamiento, aprovechamiento *y/o* valorización (incluida la recuperación, el reciclaje o la regeneración), tratamiento y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos deberán obtener las licencias, permisos y autorizaciones de carácter ambiental, cumplir con unas obligaciones que se señalarán en la parte dispositiva de esta providencia, contar con un plan de contingencia para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente, contar con personal preparado para su implementación y tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad.

Que según lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto 1220 de 2005, se puede modificar la Licencia Ambiental, cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable consagrados en el acto administrativo que la otorgó.

Que para la modificación de la Licencia Ambiental otorgada a favor de Rellenos de Colombia S.A. E.S.P., la Corporación observó el trámite señalado en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación es competente para otorgar, negar y modificar licencias ambientales.

Que según lo dispuesto en el artículo 132 del Decreto 2150 de 1995, "la licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y concesiones de carácter ambiental necesarios para la construcción, desarrollo y operación de la obra, industria o actividad. La vigencia de estos permisos será la misma que de la Licencia Ambiental."

Que el transporte de residuos peligrosos se regula por las disposiciones contenidas en el Decreto 1609 de 2002.

Que los artículos 96 del Decreto 1594 de 1984 y 95 del Decreto 948 de 1995, prescriben que quienes exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen sustancias tóxicas que puedan ser nocivas para la salud, los recursos naturales renovables o el medio ambiente, deberán contar con un Plan de Contingencia para prevenir y controlar derrames y emisiones aprobado por la autoridad ambiental competente.

Que de conformidad con el artículo 50 de la Ley 99 de 1993, el beneficiario de la Licencia Ambiental queda obligado al cumplimiento de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada.

Funza (Cundinamarca) Urbanización Industrial San Carlos Km. 1.5 Vía Occidente, Etapa 1 módulos 2 y 3
Tels.: (091) 5412284 - 8232284
Fax: 5412281

2966 20 OCT 2006

Por lo antes expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Licencia Ambiental otorgada a favor de la sociedad Rellenos de Colombia S.A. E.S.P., identificada con NIT No.830104997-6, por medio de la Resolución 869 del 24 de septiembre de 2004, en el sentido de autorizar se adelante en el Relleno Sanitario de seguridad ubicado en la zona industrial Balsillas, del municipio de Mosquera, departamento de Cundinamarca además del manejo de lodos con características domésticas especiales, la disposición en celdas de seguridad de los residuos que se relacionan a continuación:

No.	Descripción	Procedencia	Pretratamiento
1	Residuos de la producción de aceites vegetales	Fábricas de aceites, mercados. Aunque no es un residuos peligroso, ex putrescible y requiere manejo especial	Estabilización
2	Residuos de ácidos grasos	Producción de grasas y jabones. Aunque este residuo no se considera peligroso, es putrescible y requiere un manejo especial	Estabilización
3	Emulsiones de aceites y grasas	Fábrica de aceites, producción de jabones. Aunque estos residuos no se consideran peligrosos, es putrescible y requiere un manejo especial	Desecado
4	Lodos de proceso reproducción de cuero	Curtiembres	Desecado
5	Aserrines empapados de aceites u otros residuos nocivos	Industria y comercio del aceite; industria en general	No aplica
6	Filtros de papel empapados con residuos nocivos	Industria en general	No Aplica
7	Material de embalaje contaminado con restos de contenido nocivo	Industria en general	No aplica
8	Grasas empapadas con residuos nocivos	Industria en general	No aplica
9	Residuos con sustancias peligrosas provenientes de hornos	Industria metalúrgica	No aplica
10	Escorias de Fundición de metales no ferrosos	Industria metalúrgica	No aplica
11	Escorias salinas de la	Fundiciones	No aplica

Funza (Cundinamarca) Urbanización Industrial San Carlos Km. 1,5 Vía Occidente, Etapa 1 módulos 2 y 3
Tels.: (091) 5412284 - 8232284
Fax: 5412281

2966 OCT

	producción de metales no ferrosos		
12	Cenizas de metales no ferrosos	Industria metalúrgica. Puede contener metales pesados como plomo, estaño, etc.	Solidificación
13	Polvo de filtro de metales no ferrosos	Industria metalúrgica. Puede contener metales con plomo, zinc, etc.	Solidificación
14	Cenizas volátiles de filtros de incineradores	Incineradores	Solidificación
15	Residuos de lavadores de gas de incineradores (v.g.yeso)	Incineradores	No aplica
16	Suelos contaminados	Accidentes, industria en general	No aplica
17	Escombros contaminados	Industria en general	No aplica
18	Arenas de fundición	Fundición	No aplica
19	Materiales de filtros usados con contenido nocivo	Industria química, tintorerías y tratamiento de efluentes	No aplica
20	Polvos de asbesto	Industria de asbesto y asbesto-cemento	El residuos debe estar empacado
21	Lodos minerales con residuos peligrosos	Industria metalúrgica y química, talleres de temple. Residuos que pueden contener nitrato, nitrito, sulfito, etc.	Desecado o solidificación
22	Lodos con cianuros de la metalurgia	Acabado de acero, talleres de temple. Contiene cianuro	Si no hay tratamiento F/q solidificación
23	Filtros de aceite	Industria, vehículos y maquinaria en general	No aplica
24	Residuos con metales pesados no ferrosos	Minas e industria metalúrgica. Puede contener Pb, Be, Al y otros metales pesados	No aplica
25	Acumuladores (baterías) de níquel-cadmio	Comercio, acumuladores gastados	Solidificación o encapsulamiento
26	Baterías con mercurio	Baterías gastadas	Solidificación o encapsulamiento
27*	Residuos con mercurio	Industria en general	Si no hay tratamiento F/Q, solidificación o encapsulamento
28	Lodos de zinc, plomo, estaño	Minas e industria metalúrgica	Solidificación o encapsulamiento
29*	Lodos galvánicos con cianuro, cromo VI	Industria galvanoplástica. Residuos altamente	Cianuro, oxidación, cromo: reducción

Funza (Cundinamarca) Urbanización Industrial San Carlos Km. 1.5 Vía Occidente, Etapa 1 módulos 2 y 3
Tels.: (091) 5412284 - 8232284
Fax: 5412281

2966 20 OCT 2006

		tóxicos	
30	Lodos galvánicos con cromo III, cobre, zinc, cadmio, níquel, cobalto, plomo, estaño	Industria galanoplástica	Solidificación o desecado
31	Otros lodos de hidróxidos metálicos	Industria química y tratamiento de efluentes industriales	Si no hay tratamiento F/q, desecado o solidificación
32	Óxidos de hidróxidos de zinc, manganeso, cromo III, cobre y otros metales pesados	Industria química y metalúrgica	Desecado o solidificación
33	Sales y sustancias químicas del proceso de curtido de pieles	Preparación de pieles y curtiembres	Solidificación o encapsulamiento
34	Sales de impregnado de la madera	Industria de la madera, contiene creosota o pentaclorofenol	Solidificación o encpasulamiento
35	Sales para endurecimiento del acero	Acabado de acero. Puede contener Pb, Bay otros metales pesados	Solidificación o encapsulamento
36	Cloruros y sulfuros con metales pesados	Acabado de acero e industria química	Solidificación o encapsulamiento
37	Sales con contenido nocivo como cianuro nitrito	Industria química	Oxidación, solidificación previa disposición
38	Cal con contenido de arsénico	Industria química, de la cerámica y del vidrio	Solidificación o encapsulamiento
39	Hidrofluoruro de amonio	Tratamiento de superficies metálicas	Solidificación o encapsulamiento
40	Residuos de plaguicidas	Producción, comercio y uso de plaguicidas	Solidificación o encapsulamiento
41	Residuos desinfectantes	Industria química, farmaceútica e instalaciones de salud	Solidificación o encapsulamaiento
42	Residuos de la industria farmaceútica	Industria farmaceútica	Solidificación o encapsulamiento
43	Productos farmacéuticos caducados	Instalaciones de salud	Solidificación o encapsulamiento
44	Detergentes	Industria, comercio y uso de detergentes	No aplica
45	Tensoactivos	Industria química, producción de detergentes	No aplica
46	Residuos químicos de laboratorios	Industrias e instituciones académicas	Depende del residuo
47	Grasas y ceras	Industrias petroquímica y general	No aplica
48	Residuos sólidos empapados de aceite y grasa	Industria petroquímica y general	No aplica

Funza (Cundinamarca) Urbanización Industrial San Carlos Km. 1.5 Vía Occidente, Etapa 1 módulos 2 y 3
Tels.: (091) 5412284 - 8232284
Fax: 5412281

2966 20 OCT 2008

49	Emulsiones bituminosas	Industria química y de la construcción. Contiene sustancias alifáticas y aromáticas	No aplica
50	Lodos con combustible	Industria en general	No aplica
51	Lodos con lubricantes	Industria en general	No aplica
52	Residuos de la refinación de aceites usados	Industria de refinación (reciclado). Puede contener ácidos, lejías, azufre, etc.	No aplica
53	Residuos de alquitrán	Industria química	No aplica
54	Lodos con solventes orgánicos halogenados	Industria química y general	Encapsulamiento
55	Lodos con solventes orgánicos no halogenados	Industria química y general	Encapsulamiento
56	Pinturas y barnices residuales	Industria y utilización de pinturas, imprentas	No aplica
57	Lodos de pinturas y barnices	Industria de pinturas y procesos de pintado	Encapsulamiento
58	Residuos plásticos no endurecidos	Industria química y plástica	Encapsulamiento
59	Ablandadores halogenados	Industria química y plástica	Encapsulamiento
60	Ablandadores no halogenados	Industria química y plástica	Encapsulamiento
61	Lodos de plástico o caucho con solvente	Industria química y plástica	Encapsulamiento
62	Lodos y emulsiones látex	Industria textil, de alfombras y de pinturas	Encapsulamiento
63	Lodos y emulsiones de caucho	Producción de materiales de caucho	No aplica
64	Lodos de teñido de textiles	Industria textil	Encapsulamiento
65	Lodos de lavandería	Industria textil, lavandería y tintorerías	Encapsulamiento
66	Filtros textiles con sustancias peligrosas	Industria textil en general	No aplica
67	Paños textiles con sustancias peligrosas	Industria en general	No aplica
68	Catalizadores	Industria química y petroquímica	Solidificación o encapsulamiento
69	Lodos de tratamiento de efluentes industriales no especificados anteriormente	Industria en general	desecado
70	Residuos no peligrosos	Industria en general	No aplica

Funza (Cundinamarca) Urbanización Industrial San Carlos Km. 1.5 Vía Occidente, Etapa 1 módulos 2 y 3
Tels.: (091) 5412284 - 8232284
Fax: 5412281

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Subdirección Jurídica
República de Colombia

2966

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el Plan de Contingencia formulado en el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la Sociedad Rellenos de Colombia S.A. E.S.P., para prevenir y controlar eventuales derrames o emisiones contaminantes en el predio denominado Balsillas del municipio de Mosquera, departamento de Cundinamarca.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad Rellenos de Colombia S.A. E.S.P. no podrá realizar ninguna de las acciones que a continuación se señalan:

1. Disponer residuos hospitalarios y/o de riesgo infeccioso o biológico en el Relleno de Seguridad.
2. Recibir residuos sin conocer su procedencia e información técnica necesaria para la disposición final.
3. Causar derrames o residuos por fuera del perímetro de las geomembranas instaladas en las celdas.
4. Disponer en el Relleno de Seguridad según criterio del Centro de Ingeniería Sanitaria y Ciencias del Ambiente Panamericano –CEPIS- residuos altamente tóxicos, explosivos, inflamables o reactivos.
5. Disponer en el Relleno de Seguridad, residuos con algunas de las siguientes características: que posean líquidos libres, que generen derrames a temperatura ambiente, que posean sustancias que puedan traspasar las barreras previstas en el relleno, que posean contaminantes fácilmente transportables en el aire, que posean alta solubilidad en agua, en concentraciones que dependerá del tipo y peligrosidad de la sustancia, sustancia que puedan generar autocombustión en la situación local, sustancias con características de peligrosidad análogas a las del grupo de las tetra, penta, hexa cloro dibenzoparadioxinas, tetra, penta, hexa cloro dibenzofuranos, tri, tetra y penta clorofenoles y sus derivados clorofenóxidos; compuestos orgánicos halogenados y todos sus derivados.
6. Disponer en el Relleno de Seguridad en la misma celda, residuos peligrosos que puedan producir reacciones diversas tales como: generación de calor, presión, explosión o reacciones violentas; emanaciones tóxicas o inflamables de cualquier naturaleza; daños a la estructura del relleno.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 4741 de 2005, la Sociedad Rellenos de Colombia S.A. E.S.P. responderá por la contaminación que llegare a causar al suelo en donde se encuentra el relleno sanitario de seguridad, por gestión inadecuada de residuos o desechos peligrosos, y en caso tal, estará obligada a diagnosticar, remediar y reparar el daño causado a la salud y al ambiente, conforme a las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad Rellenos de Colombia S.A. E.S.P., deberá dar cumplimiento a los requisitos que condicionaron la Licencia Ambiental otorgada por medio de la Resolución 869 del 9 de septiembre de 2004; al Estudio de Impacto ambiental, a las medidas de manejo ambiental señaladas en los documentos radicados con los números 16459, 17574 y 20215 y las que se enuncian a continuación:

1. Realizar un pretratamiento adecuado para cualquier disposición de residuos sin importar su naturaleza. Para el caso de los residuos sólidos que no se especifica el pretratamiento, deberá adicionarse el material de cobertura luego de cada disposición.
2. La clausura de la celda considerada como un sistema de encapsulamiento, deberá garantizar el aislamiento total de los residuos contenidos en ella.
3. En cuanto a los lixiviados, deberán hacerse caracterizaciones trimestrales de cada uno de los pondajes, con el fin de controlar su humedad y el contenido de los metales pesados originados por la descomposición de los residuos.

Funza (Cundinamarca) Urbanización Industrial San Carlos Km. 1.5 Vía Qccidente, Etapa 1 módulos 2 y 3
Tels.: (091) 5412284 - 8232284
Fax: 5412281

2966

4. Las celdas en operación deberán contar con su cubierta para favorecer el proceso de evapotranspiración de los líquidos contenidos en ellas.
5. En el sitio de descargue de contenedores de los residuos, deberá realizarse una adecuación resistente a cambios climáticos y condiciones eólicas de la zona, de manera tal, que las canecas o recipientes ubicados en este sitio no tengan ningún contacto con el medio.
6. Realizar un adecuado manejo técnico, sanitario y ambiental para el tratamiento y disposición final de residuos domésticos e industriales.
7. Ejecutar el Plan de Manejo Ambiental, el Plan Operativo, Plan de Contingencia, Plan de Monitoreo, Cronograma de actividades en los términos y condiciones del Estudio de Impacto Ambiental, formulados para el tratamiento de lodos con características domésticas y especiales y los relacionados para otro tipo de residuos peligrosos, sólidos semisólidos y líquidos que pueden ser dispuestos en rellenos de seguridad, según la Guía para el Diseño de Rellenos de Seguridad en América Latina del Centro Panamericano de Ingeniería Sanitaria – CEPIS-.
8. Dar cumplimiento a la normatividad de transporte, salud ocupacional y seguridad industrial a que haya lugar.
9. Brindar un manejo seguro y ambientalmente adecuado de los residuos o desechos recepcionados para realizar una o varias de las etapas de manejo, de acuerdo con la normatividad vigente.
10. Contar con personal que tenga la formación y capacitación adecuada para el manejo de los residuos o desechos peligrosos.
11. Informar el tipo de actividad y tipo de residuos o desechos peligrosos que está autorizada manejar.
12. En caso de tratarse de un derrame de los residuos autorizados, el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999, por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y estar articulado con el plan local de emergencias del municipio, para atender otro tipo de contingencia.
13. Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con los residuos o desechos peligrosos.
14. La permisionaria de la Licencia Ambiental al recibir el residuo o desecho peligroso asumirá la responsabilidad integral del generador, una vez lo reciba del transportador. Mientras no se haya efectuado y comprobado el aprovechamiento y/o disposición, final del residuo o desecho peligroso, el receptor es solidariamente responsable con el generador (art. 18 del Decreto 4741 de 2005).
15. Presentar en cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental un informe semestral que contenga los resultados de estudios de seguimiento a la estabilidad e impermeabilización que se realicen en las celdas ***describiendo el tipo de residuos que se disponen y se han generado o no lixiviados de cada una.***
16. Presentar un Informe semestral que consolide los tipos de residuos peligrosos que se disponen en el relleno de seguridad, informando como mínimo: ***tipo de residuo, fecha de recepción, composición química, pretratamiento (en caso de que se aplique), cantidad y número de celda en la que se dispuso.***
17. Aplicar en el funcionamiento del relleno, en la construcción y mantenimiento de las celdas, lo establecido por la Resolución 1096 de 2000, por la cual se adopta el Reglamento Técnico del sector de agua potable y saneamiento básico RAS-2000.
18. Dar cumplimiento a los parámetros de control, mediante monitoreos semestrales, a excepción de los análisis de lixiviados cuya prueba será

Funza (Cundinamarca) Urbanización Industrial San Carlos Km. 1.5 Vía Occidente, Etapa 1 módulos 2 y 3
Tels.: (091) 5412284 - 8232284
Fax: 5412281

trimestral, los cuales deberán analizarse teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

AGUA: Para los pozos. Monitoreo y control ubicados en cada celda
AIRE: Calidad de aire
BIOGÁS:En las chimeneas instaladas en cada celda (3 por cada celda)
RUIDO: Con sonómetro debidamente calibrado
LIXIVIADOS: De acuerdo a los parámetros establecidos en el Decreto 869 de 2004, RAS y CEPIS, concordante con lo previsto en el numeral 4.2.6. del E.I.A.

Los resultados deben remitirse a la Oficina Provincial Sabana Occidente de la C.A.R, para su evaluación y los plazos deberán contarse a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO SEXTO: La beneficiaria de la licencia ambiental y de la modificación, no podrá utilizar ningún recurso natural renovable que no esté amparado por la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El transporte automotor de carga de residuos peligrosos por carretera, se subordinará a las reglas fijadas en el Decreto 1609 de julio 31 de 2002, a los requisitos del Código Nacional de Tránsito Terrestre vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario de la Licencia Ambiental y de la modificación deberá suministrar por escrito, a todo el personal involucrado en el proyecto, la información sobre obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas en esta providencia.

ARTÍCULO NOVENO: Prohibir al beneficiario de la Licencia Ambiental y de la modificación, las quemas a cielo abierto de cualquier tiempo de residuos sólidos, estos deberán separarse de acuerdo al material con el fin de ser reciclados y en caso de que no sea posible esta acción, deberán ser dispuestos adecuadamente en un sitio autorizado.

ARTÍCULO DÉCIMO: El beneficiario de la Licencia Ambiental y de la modificación responderá por todos los pasivos ambientales que resulten luego de haber terminado los diferentes trabajos de campo relacionados con el proyecto; así mismo deberá desaparecer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes de manera tal que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Licencia Ambiental y la modificación, no ampara ningún tipo de obra o actividad diferente a las contempladas en los Estudios de Impacto Ambiental y documentos complementarios presentados por la Sociedad Rellenos de Colombia S.A. E.S.P..

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, cualquier otra actividad diferente a las aquí contempladas o cualquier otro tipo de obras o su desarrollo, que pueda afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables o requieran de su uso y aprovechamiento, necesitarán obtener los permisos, autorizaciones o concesiones ambientales expedidos por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR.

ARTICULO DUODÉCIMO: En casos de emergencia determinada por circunstancias de orden natural, social, o de interés que así lo aconsejen, para proteger los recursos naturales, el medio ambiente y la salud humana, la Corporación sin consentimiento del beneficiario de la licencia ambiental y la modificación podrá adoptar las medidas preventivas a que hace referencia el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

Funza (Cundinamarca) Urbanización Industrial San Carlos Km. 1.5 Vía Occidente, Etapa 1 módulos 2 y 3
Tels.: (091) 5412284 - 8232284
Fax: 5412281

300 268
722
296

2966 20 OCT 2006

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El incumplimiento de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes la licencia o a la modificación concedida, faculta a la CAR para disponer su suspensión o revocatoria, previo requerimiento al beneficiario para que corrija el incumplimiento o presente las explicaciones sobre las causas del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El incumplimiento de las normas sobre protección ambiental así como las condiciones y obligaciones contenidas en la Licencia Ambiental y en la modificación, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución 869 del 24 de septiembre de 2004, no contemplados en el presente acto administrativo, conservan su vigencia y alcance.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Notificar el contenido de la presente providencia a la sociedad Rellenos de Colombia S.A. E.S.P., a través de su Representante Legal o apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Comunicar el contenido de la presente providencia al Alcalde municipal de Mosquera.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Ordenar la publicación de la presente providencia en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Subdirectora Jurídica, por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal o a la desfijación del edicto o a la publicación, según el caso, y con plena observancia de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LILIANA GONZÁLEZ MARÍN
Subdirectora Jurídica

Proyectó: Sonia Fernández
Revisó: Victor Eduardo Quiroga/Jefe Oficina Provincial Sabana Occidente
Expediente: 7001-761-22063
Fecha: 5 de septiembre de 2006

Funza (Cundinamarca) Urbanización Industrial San Carlos Km. 1.5 Vía Occidente, Etapa 1 módulos 2 y 3
Tels.: (091) 5412284 - 8232284
Fax: 5412281

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca
C.A.R.

En la fecha se notificó personalmente la presente Providencia a SARA CONCETTO BETANCOURT identificado (a) con la C.C. No. 31510773 de SUBA ENSENO advirtiéndole que contra ella procede el recurso de REPOSICION dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación. 20-10-06.

El notificado

Quien Notifica

C.A.R. SABANA DE OCCIDENTE
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

FECHA: 23-10-2006

En la fecha, siendo las cinco (5:00) p.m. se fijó ejecutoriada la providencia que antecede.

Rellenos de Colombia S.A. E.S.P.

El Secretario